TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref: Pertenencia de Jaime López Bernal c/. indeterminados. Exp. 25269-31-03-001-2015-00138-01.

Téngase en cuenta que si bien por auto de 13 de febrero pasado se dispuso la admisión del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia de 13 de diciembre del año anterior dictada por el juzgado primero civil del circuito de Facatativá, quedando pendiente la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 327 del estatuto general del proceso, ello no ha sido posible dada la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546.

No obstante, el decreto legislativo 806 de 4 de junio pasado, adoptó "*medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" y entre ellas, en el precepto 14 determinó modificar parcialmente las reglas del trámite del recurso de apelación en materia civil y de familia que habían de adoptarse respecto de "*los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*".

Así, dando cumplimiento a ese mandato, se impone adecuar el trámite del presente asunto con el fin de aplicar las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020, concernientes al recurso de apelación en materia civil y de familia; como consecuencia, en firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho con el fin de continuar el trámite de rigor –correr traslado para la sustentación del recurso de

apelación-, luego de lo cual se proferirá sentencia por escrito.

La anterior decisión deberá notificarse por la secretaría a las partes a través del estado electrónico que ha sido habilitado; asimismo, suministrará a los interesados mediante los demás datos de contacto que obren en el expediente, la dirección de correo electrónico dispuesta para la recepción de memoriales, así como los enlaces donde podrá consultarse el estado electrónico y el contenido de las providencias, de lo cual dejará las constancias pertinentes que se agregarán al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

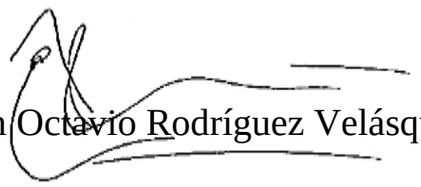

Germán Octavio Rodríguez Velásquez